Ibagué, 8 de octubre de 2024.

Doctor:
GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Secretaria de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público
Ordenador del Gasto
Gobernación del Tolima

Ref: Revisión Jurídica Documentos Precontractuales. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS REMOTAMENTE TRIPULADOS (DRONES, ACCESORIOS Y CAPACITACIÓN) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "INNOVACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Respeto doctor, reciba un cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, una vez realizada la revisión jurídica de los documentos precontractuales del proceso de selección objetiva por modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS REMOTAMENTE TRIPULADOS (DRONES, ACCESORIOS Y CAPACITACIÓN) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "INNOVACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", nos permitimos formular las siguientes observaciones y sugerencias respetuosas:

1. ESTUDIO DEL SECTOR.

1.1. **Plazo:** Teniendo en cuenta el tiempo del desarrollo del proceso contractual, el plazo de ejecución del contrato superaría la presente vigencia.

1.2. **Experiencia general:** Se sugiere en los códigos UNSPSC que los contratos contengan alguno de los códigos requeridos.

Experiencia especifica: No se observa diferencia con la experiencia general. En segunda instancia y de conformidad con lo establecido en la ley 1882 de 2018 en su artículo 5° parágrafo 5°, resulta contrario a derecho exigir que uno de los contratos se haya celebrado con entidad pública, toda vez que, dicha norma claramente ordena a las entidades estatales aceptar la experiencia adquirida con particulares, así:

"LEY 1882 DE 2018

189

(...)

ARTICULO 5

(...)

PARÁGRAFO 5. *En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior deberán eliminarse dichas exigencias.

NO

1.3. Modalidad de contratación: Teniendo en cuenta que se trata de bienes con características técnicas uniformes, se sugiere adelantar el proceso por la modalidad de subasta inversa.

NO

1.4. Criterios de selección: Se debe ajustar a menor precio si se opta por la modalidad de selección de subasta inversa.

2. ESTUDIO PREVIO.

2.1. Las observaciones referenciadas en el estudio del sector y que se reiteran en el estudio previo, las cuales se solicita respetuosamente también sean ajustadas.

3. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

3.1. Con las mismas observaciones referenciadas en el estudio del sector, cotizaciones y estudio previo, que se reiteran en el proyecto de pliego de condiciones, las cuales se solicita respetuosamente también sean ajustadas.

Rechaza =

- Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el anexo – oferta económica. (**Esta causal no aplica para los procesos a MONTO AGOTABLE).**
- Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

En los anteriores términos queda realizada la revisión por parte de la Dirección de Contratación.

Cordialmente,

MILENA CRUZ ALZATE
Abogada Dirección de Contratación